



Expediente: PAOT-2024-2735-SPA-1907

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14288 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2735-SPA-1907** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay más de 3 gatos adultos y bebés que parecen estar desnutridos, constantemente huele a heces y pipi, están en el tejado (...) Se reproducen constantemente (...) [Ubicación de los hechos: calle Juárez, número 15, colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

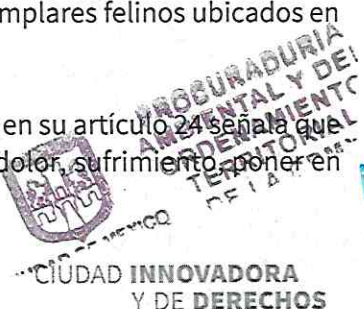
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Juárez, número 15, colonia Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





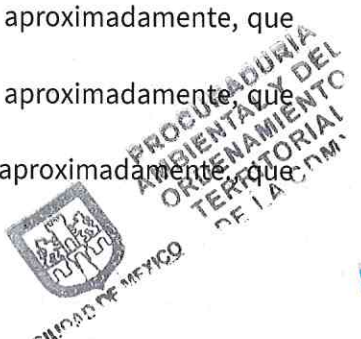
Expediente: PAOT-2024-2735-SPA-1907

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14280 -2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de quince ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 4 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Felina"
 2. Macho sin esterilizar, raza europeo domestico de 10 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Juanito".
 3. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 4 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Vila".
 4. Macho sin esterilizar, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Calabazo".
 5. Macho sin esterilizar, raza europeo domestico de 10 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Toto".
 6. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Pantera".
 7. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 9 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Lina".
 8. Macho sin esterilizar, raza europeo domestico de 6 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Aragón".
 9. Macho sin esterilizar, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Monstruo".
 10. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Monaca".
 11. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de Bimba".
 12. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 6 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Kimba".
 13. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Nena".
 14. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Beka".
 15. Hembra esterilizada, raza europeo domestico de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Yahumi".





Expediente: PAOT-2024-2735-SPA-1907

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14288 -2024

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, toda vez que, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se sienten pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulacion en todo el domicilio, cuentan con un cuarto adaptado para el refugio y protección de la intemperie donde cuentan con camas y transportadoras para que pernocten al interior, un refugio y una casa para perro, que les permite protegerse contra las inclemencias del clima. El lugar se observó limpio libre de la presencia de heces; sin embargo, se percibieron olores de orina, la persona tutora de los felinos, indicó que cuentan con el jardín para hacer sus necesidades el cual limpia diario para evitar la acumulación de materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** Los ejemplares felinos son alimentados con croquetas adicionadas con comida húmeda y sobras de mesa proporcionadas a libre disposición y cabe señalar que al momento de la visita se apreciaron recipientes con agua en todo el domicilio.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura social, temerosa y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares felinos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos, esta Entidad identificó que los animales de compañía cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares felinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2024-2735-SPA-1907

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14288 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----




C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM/ABAM